

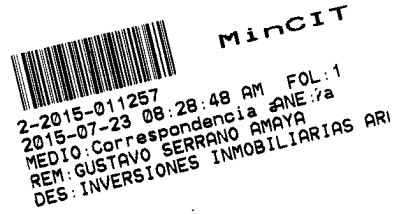


**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DIEGO MAURICIO BERMUDEZ FARIAS**  
Gerente Financiero  
Inversiones Inmobiliarias Arauco Alameda SAS  
Calle 77 No 7 - 44  
Bogotá  
321 6082 - 321 6093



Destino: Externo  
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-051- CONSULTA
Tema	Aplicación Retroactiva NIC 27

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“La NIC 27 Estados Financieros Separados requiere que una entidad contabilice sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas ya sea a su costo o bajo NIIF 9 Instrumentos Financieros.*

*El 12 de agosto de 2014, el IASB realizó enmienda a la NIC 27 para agregar la opción de usar el método de participación en los estados financieros separados de una entidad para contabilizar sus inversiones (sic) en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas.*

*Las enmiendas se aplican retrospectivamente para periodos anuales que inicien en o después del 1° de enero de 2016. La aplicación anticipada es permitida.*

*De acuerdo con lo anterior, se eleva la siguiente consulta:*

*¿una sociedad podría aplicar de manera anticipadas (sic) la NIC 27 con las enmiendas publicadas el 12 de agosto de 2014, de tal forma que contabilice sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjunto (sic) usando el método de participación patrimonial en Estados Financieros Separados, considerando que dicha aplicación anticipadas es permitida?”*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Primero que todo es importante precisar, que las entidades obligadas aplicar la Ley 1314 y sus decretos reglamentarios, solo pueden implementar las normas o enmiendas que emita el IASB (International Accounting Standard Board por sus siglas en inglés), una vez las autoridades de regulación hayan expedido los respectivos decretos que contengan dichas normas o enmiendas y en todo caso, se deberá tener en cuenta la vigencia de estos.

Para el caso concreto de su pregunta, dado que no se ha expedido el Decreto que pone en vigencia la enmienda a la NIC 27, no es posible su aplicación. Sin embargo, el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 222 de 1995, señala: "Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial." Por consiguiente, las entidades controladoras deben usar el método de la participación para medir sus inversiones en subsidiarias. Cosa distinta ocurre si se trata de inversiones en asociadas o negocios conjuntos, en cuyo caso la opción del método de la participación aún no está permitida en Colombia, tal como se explicó atrás.

Además de lo anterior, le recomendamos revisar las consultas 2014-515, 2014-616 y 2015-050 en las cuales el CTCP se ha pronunciado sobre el tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento Pavas y Wilmar Franco